

**OTROSÍ No. 4 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NÚMERO 849 DE 2016
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CODENSA
S.A. ESP, (Hoy ENEL COLOMBIA SA ESP).**

Entre **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo 19 de 1972, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3386660 y correo electrónico www.idu.gov.co, representado por **JAIME AUGUSTO BERMUDEZ DIAZ**, obrando en calidad de **JEFE DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.855.049, nombrado mediante la Resolución No. 685 del 17 de abril de 2024, y posesionado según acta No 068 del 18 de abril de 2024, debidamente facultado para firmar el presente documento de conformidad con la Resolución de Delegación de Funciones No. 6165 del 29 de diciembre de 2023, de quien para todos los efectos se denominará el IDU, y de otra parte, **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (antes CODENSA S.A. E.S.P.)**, sociedad comercial por acciones del tipo de las anónimas estructurada como Empresa de Servicios Públicos de conformidad con la Ley 142 de 1994, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que ejerce sus actividades en el ámbito del derecho privado como empresario mercantil, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, constituida por la Escritura Pública número 0003480 del quince (15) de octubre del año mil novecientos ochenta (1980), otorgada en la Notaría diez y ocho (18) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C, e inscrita el diez y siete (17) de agosto del dos mil siete (2007), bajo el número 01151755 del Libro IX, representada legalmente por **MONICA CATALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería número 7.908.085, quien se encuentra debidamente facultado y cuenta con la autoridad suficiente para suscribir el presente documento de conformidad con el nombramiento dispuesto, obrando en su calidad de tercer suplente del Gerente de **ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.** identificada con NIT. 860.063.875 8, la cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará “**ENEL COLOMBIA**”, hemos acordado celebrar el Otrosí No. 4 al Convenio de Cooperación No.849 de 2016, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre el **IDU y CODENSA S.A. ESP. (Hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.)**, se suscribió el día 08 de julio de 2016 el Convenio de Cooperación No. 849 de 2016, cuyo objeto es: *“establecer un acuerdo de cooperación entre EL IDU y CODENSA que permita aunar esfuerzos de carácter técnico y financiero para: 1.) La identificación, protección, traslado o reubicación de las redes de propiedad de CODENSA S.A. ESP que resulten afectadas con ocasión de la ejecución de proyectos de infraestructura de Transporte del IDU, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo de Bogotá D.C. y todos los proyectos que requiera la ciudad para su desarrollo. 2.) La ejecución de las obras que tengan por objeto la expansión de las redes de propiedad de CODENSA S.A ESP.”*, en adelante se denominará el “Convenio”.
2. Que de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima del **Convenio**, las Partes suscriben el Acta de Inicio el veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos

**OTROSÍ No. 4 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NÚMERO 849 DE 2016
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CODENSA
S.A. ESP, (Hoy ENEL COLOMBIA SA ESP).**

mil dieciséis (2016).

3. Que de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Cooperación No. 849 de 2016, se pactó un plazo inicial de ejecución de (5) cinco años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
4. Que el 18 de diciembre de 2020 se suscribió el Otrosí No. 1 al Convenio se modificaron las siguientes Cláusulas del Convenio: Cláusula Quinta – Esquema de responsabilidades y costos; la Cláusula Séptima – Procedimiento de pago de maniobras a cargo al IDU; la Cláusula Décima Tercera – Supervisor del Convenio por parte del IDU; la Cláusula Décima Quinta – Comité Coordinador y, se incluyó en dicho Convenio la Cláusula Vigésima Novena - Cambios en la normatividad.
5. Que mediante prórroga No. 1 al Convenio, firmada por las Partes el 23 de agosto de 2021, se prorrogó el plazo del Convenio por el término de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del Convenio, para un total de cinco (5) años y seis (6) meses, por consiguiente, su fecha de terminación sería hasta el 22 de febrero de 2022.
6. Que mediante prórroga No. 2 al Convenio, firmada por las Partes el 10 de noviembre de 2021, se prorrogó el plazo del Convenio hasta el 31 de agosto de 2022.
7. Que mediante la prórroga No. 3 y Otrosí No 2, suscrito por las Partes el 23 de agosto de 2022, se prorrogó el plazo del Convenio hasta el 28 de febrero de 2023 y se reconoció la fusión efectuada mediante la Escritura Pública No. 562 del 1º de marzo de 2022, de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 1º de marzo de 2022, con el No. 02798609 del Libro IX, en la cual la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P (antes EMGESA S.A. ESP) absorbe, entre otras, a la sociedad CODENSA S.A. E.S.P., se modificó el primer párrafo de la Cláusula Décima Tercera Supervisión por Parte del IDU, donde se indicó que la supervisión del IDU sería ejercida por quien designe el jefe de la Oficina Asesora de Coordinación Interinstitucional del IDU; se modificó el primer párrafo de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio - Supervisión por parte de CODENSA S.A. E.S.P. (hoy ENEL COLOMBIA S.A. ESP) donde se indicó que la supervisión por parte de ENEL COLOMBIA S.A. ESP sería ejercida por el área de Convenios que hace parte de la Subgerencia Project Management & Construction de ENEL COLOMBIA S.A. ESP, lo anterior para efectos de armonizar y concentrar la supervisión en la dependencia responsable de la coordinación y articulación para la ejecución del convenio; se

**OTROSÍ No. 4 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NÚMERO 849 DE 2016
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CODENSA
S.A. ESP, (Hoy ENEL COLOMBIA SA ESP).**

modificó la Cláusula Décima Quinta del Convenio - Comité Coordinador.

8. Que mediante prórroga No. 4 al Convenio, firmada por las Partes el 24 de febrero de 2023, se prorrogó el plazo del presente Convenio hasta el 28 de abril de 2023.
9. Que mediante Otrosí No. 3 prórroga No. 5 al Convenio, firmada por las Partes el 27 de abril de 2023, se prorrogó el plazo del Convenio por el término de cinco (5) años, esto es, hasta el 28 de abril del 2028, se modificaron las siguientes Cláusulas del Convenio: Cláusula Primera – DEFINICIONES; Cláusula CUARTA OBLIGACIONES DE LAS PARTES, la Cláusula QUINTA - ESQUEMA DE RESPONSABILIDADES Y COSTOS, y se modificó también la Cláusula SÉPTIMA. - PAGO MANIOBRAS CON CARGO AL IDU.
10. Que mediante Memorando de alcance OCIT 202416500281783 del 17 de septiembre de 2024 al memorando OCIT202416500259173 del 29 de agosto de 2024 el Jefe de la Oficina Asesora de Coordinación Interinstitucional solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual elaborar una Modificación al Convenio de Cooperación No. 849 de 2016, celebrado entre el IDU y ENEL COLOMBIA S.A. ESP, mediante Otrosí No.4. En tal memorando se justificó la modificación y prórroga conforme se transcribe a continuación:

“(...)

Eliminar la frase final del numeral 7: “(...) No incluye costos de Vida útil remanente de activos de alumbrado público”.

Adicionar el numeral 15: “Costo de la Vida Útil Remanente de redes y activos de Alumbrado Público (VUR-AP) que por motivo del proyecto de infraestructura vial del IDU deba ser retirado, de acuerdo con lo establecido por la normatividad y ajustado a las UCAP que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAEPS haya pactado con el operador, teniendo en cuenta que la UAEPS es la designada por el distrito capital para establecer los costos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público.”

Lo anterior, como se indica en el título “Antecedentes” de la presente solicitud.

Antecedentes

Que entre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y Enel Colombia SA ESP se suscribió el día 08 de julio de 2016 el Convenio de Cooperación No. 849 de 2016, cuyo objeto es: “establecer un acuerdo de cooperación entre el IDU y CODENSA que permita aunar esfuerzos de carácter técnico y financiero para: i) La identificación, protección, traslado

**OTROSÍ No. 4 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NÚMERO 849 DE 2016
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CODENSA
S.A. ESP, (Hoy ENEL COLOMBIA SA ESP).**

o reubicación de las redes de propiedad de CODENSA que resulten afectadas con ocasión de la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte del IDU, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo de Bogotá D.C. y todos los proyectos que requiera la ciudad para su desarrollo. ii) La ejecución de las obras que tengan por objeto la expansión de las redes de propiedad de CODENSA”.

Que, de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del mencionado Convenio, el plazo inicial de ejecución se pactó en (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 8 de julio de 2016.

Que el 18 de diciembre de 2020 se suscribió el Otrosí No. 1 al Convenio de Cooperación No. 849 de 2016, donde se modificaron las Cláusulas: Cláusula Quinta – Esquema de responsabilidades y costos; la Cláusula Séptima Procedimiento de pago de maniobras a cargo al IDU; la Cláusula Décima Tercera – Supervisor del Convenio por parte del IDU; la Cláusula Décima Quinta – Comité Coordinador, se incluyó la Cláusula Vigésima Novena Cambios en la normatividad.

Que mediante la Prórroga No. 1 al Convenio de Cooperación No. 849 de 2016, firmada por las Partes el 23 de agosto de 2021, se prorrogó el plazo del Convenio por seis (6) meses, para un total de cinco (5) años y seis (6) meses, por consiguiente, su fecha de terminación sería hasta el 22 de febrero de 2022.

Que mediante la Prórroga No. 2 al Convenio, firmada por las Partes el 10 de noviembre de 2021, se prorrogó el plazo del Convenio hasta el 31 de agosto de 2022.

Que, mediante la Prórroga No. 3 y Otrosí No 2, suscrito entre las Partes el 23 de agosto de 2022, se prorrogó el plazo del Convenio hasta el 28 de febrero de 2023 y se reconoció que la sociedad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P (antes EMGESA S.A. ESP) absorbió, entre otras, a la sociedad CODENSA S.A. E.S.P., se modificaron las Cláusulas: Cláusula Décima Tercera Supervisión por Parte del IDU en el sentido de indicar que la supervisión del IDU será ejercida por quien designe el jefe de la Oficina Asesora de Coordinación Interinstitucional del IDU; se modificó el primer párrafo de la Cláusula Décima Cuarta del Convenio - Supervisión por parte de CODENSA S.A. E.S.P. (hoy ENEL COLOMBIA S.A. ESP) en el sentido de indicar que la supervisión por parte de ENEL COLOMBIA S.A ESP será ejercida por el área de Convenios que hace parte de la Subgerencia Project Management & Construction de ENEL COLOMBIA S.A. ESP, lo anterior para efectos de armonizar y concentrar la supervisión en la dependencia responsable de la coordinación y articulación para la ejecución del Convenio; y se modificó la Cláusula Décima Quinta del Convenio - Comité Coordinador.

Que mediante prórroga No. 4 al Convenio, firmada entre las Partes el 24 de febrero de 2023, se prorrogó el plazo del Convenio hasta el 28 de abril de 2023.



**OTROSÍ No. 4 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NÚMERO 849 DE 2016
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CODENSA
S.A. ESP, (Hoy ENEL COLOMBIA SA ESP).**

Que mediante OTROSÍ No. 3 Y PRÓRROGA No. 5 firmado entre las Partes el 27 de abril de 2023 se prorrogó el plazo del Convenio por el término de cinco (5) años, esto es, hasta el 28 de abril del 2028; así mismo, se modificaron las Cláusulas: Cláusula Primera – Definiciones, Cláusula Cuarta Obligaciones de las Partes, Cláusula Quinta Responsabilidades y Costos con el objeto de incluir la metodología de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG para determinar los costos que asumirían las Partes por el retiro de activos y redes existentes de propiedad de ENEL COLOMBIA SA ESP y construcción y puesta en servicio de activos nuevos de propiedad de ENEL COLOMBIA SA ESP; Cláusula Séptima de Pago de Maniobras con cargo al IDU, en razón de la elaboración y modificación de procedimientos al interior de las entidades, al cambio de normas técnicas de ENEL y del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, a las modificaciones de regulación por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y normas urbanísticas de la ciudad de Bogotá D.C., como el nuevo POT – Decreto 555 de 2021 y normatividad reglamentaria.

Necesidad y justificación de la modificación

Con ocasión a los proyectos y obras viales que se vienen adelantando en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y ENEL COLOMBIA SA ESP suscribieron el Convenio Marco de Cooperación No. 849 de 2016 en el marco de la Ley de Infraestructura de Transporte (Ley 1682 de 2013), para establecer o definir las condiciones para realizar las protecciones, traslados y/o reubicaciones de los activos y redes de servicios públicos existentes de propiedad de ENEL COLOMBIA SA ESP por requerimiento del proyecto vial y ejecutar redes nuevas a solicitud de ENEL COLOMBIA SA ESP, que se encuentren al interior de los límites de los proyectos de infraestructura vial de responsabilidad del IDU, y en consecuencia de ello transferir los costos de ejecución de las obras mencionadas a la parte respectiva.

Por lo anterior, en mesas de trabajo realizadas entre el IDU y ENEL COLOMBIA, en la estructuración del Otrosí No. 3 – Prórroga No. 5 del Convenio, suscrito entre las Partes el 27 de abril de 2023, aunque se anunció, no se incluyó la obligación del reconocimiento del IDU a los costos generados por el retiro de los activos existentes de Alumbrado Público, que de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 1682 de 2013 – Ley de Infraestructura del Transporte: “Asignación de los costos de protección, traslado o reubicación de activos y redes. Los costos asociados a la protección, traslado o reubicación de redes y activos con ocasión del desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, serán asumidos por el proyecto de infraestructura de transporte ...” deben ser costeados por el proyecto vial.

Es importante mencionar que en reunión realizada el 15 de julio de 2024 con representantes de las dos entidades Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y ENEL COLOMBIA SA ESP., se discutió el tema de la no inclusión del reconocimiento del costo de la vida útil remanente de los Activos existentes del sistema de alumbrado público -

**OTROSÍ No. 4 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NÚMERO 849 DE 2016
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CODENSA
S.A. ESP, (Hoy ENEL COLOMBIA SA ESP).**

VUR AP que deben retirarse en razón de la ejecución del proyecto vial del IDU y mediante Radicado IDU No. 202452601266752 del 19 de julio del presente, el cual se adjunta, ENEL COLOMBIA SA ESP argumenta que en diferentes apartes del texto del Otrosí No. 3 Prórroga No. 5 quedó manifiesta la obligación de tal reconocimiento, aun cuando no se haya incluido en la Cláusula de Responsabilidades y Costos del Convenio.

También se anexa el correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2024, mediante el cual se informa el texto acordado para el reconocimiento de la VUR-AP, en reunión realizada el 26 de agosto del 2024 con participación de las dos entidades IDU y ENEL COLOMBIA.

De acuerdo a lo anterior, se solicita adelantar el trámite de modificación del Convenio Interadministrativo de Cooperación suscrito entre el IDU y ENEL No. 849-2016.

En particular se solicita lo siguiente:

MODIFICAR el numeral 7. del numeral 5.2.1. "Costos que asume el IDU", que hace parte del numeral 5.2. RESPONSABILIDADES ECONOMICAS, de la Cláusula Quinta "ESQUEMA DE RESPONABILIDADES Y COSTOS" del Convenio de Cooperación No. 849 -2016, modificada por el Otrosí No. 3 Prórroga No. 5, referente a "Costos de desmonte, transporte y disposición final de activos de alumbrado público que por el proyecto de infraestructura del IDU deba ser retirado. No incluye costos de Vida útil remanente de activos de alumbrado público.", el cual quedará así:

"7. Costos de desmonte, transporte y disposición final de activos de alumbrado público que por el proyecto de infraestructura del IDU deba ser retirado."

INCLUIR el numeral 15 del numeral 5.2.1. "Costos que asume el IDU", numeral 5.2. "RESPONSABILIDADES ECONOMICAS", de la Cláusula Quinta "ESQUEMA DE RESPONABILIDADES Y COSTOS" del Convenio de Cooperación No. 849 -2016, modificada por el Otrosí No. 3 Prórroga No. 5, de la siguiente manera:

"15. Costo de la Vida Útil Remanente de redes y activos de Alumbrado Público (VUR-AP) que por motivo del proyecto de infraestructura vial del IDU deba ser retirado, de acuerdo con lo establecido por la normatividad y ajustado a las UCAP que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP haya pactado con el operador, teniendo en cuenta que la UAESP es la designada por el distrito capital para establecer los costos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público."

Se adjunta correo electrónico mediante el cual se informa el texto acordado en la reunión.

Sustento jurídico

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de



ALCALDIA MAYOR

BOGOTA D.C.

Instituto

DESARROLLO URBANO

OTROSÍ No. 4 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NÚMERO 849 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CODENSA S.A. ESP, (Hoy ENEL COLOMBIA SA ESP).

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de eficacia y economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente en que las autoridades deberán proceder con el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

Por su parte, el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines” y agrega: “los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De igual forma, se menciona que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, el IDU debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro del Convenio en mención, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

En todo caso, se considera pertinente indicar que, con ocasión al deber de protección y/o traslado de redes de servicios públicos que debe realizarse con ocasión a los proyectos infraestructura de la Entidad, el artículo 48 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente: “(...) la entidad pública responsable del proyecto de infraestructura de transporte o quien haga sus veces podrá suscribir acuerdos con el prestador u operador en los que se defina diseño, costo, construcción y demás condiciones para realizar la protección, el traslado o reubicación de redes y activos a cargo del operador. Para el efecto, el prestador u operador será el responsable de suministrar el diseño de la red o activo a trasladar, proteger o reubicar en un término perentorio de dos (2) meses, cuando estos sean necesarios.” (Resaltado fuera de texto).

Igualmente, en el parágrafo 4 del artículo 48 de la ley 1682 de 2013 se indica que “(...) En estos casos, la inversión a reconocer al prestador u operador por las nuevas redes o activos trasladados, protegidos o reubicados no podrá ser superior a la inversión reconocida, que no haya sido pagada o amortizada vía tarifa, por las redes o activos originales.” (Resaltado fuera de texto).

Así mismo, se resalta que el artículo 50 de la Ley 1682 de 2013, dispone lo siguiente: “(...) los costos asociados a la protección, traslado o reubicación de redes y

**OTROSÍ No. 4 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NÚMERO 849 DE 2016
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CODENSA
S.A. ESP, (Hoy ENEL COLOMBIA SA ESP).**

**activos con ocasión del desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte,
serán asumidos por el proyecto de infraestructura de transporte,** salvo que: a)

Exista un permiso otorgado o autorización para la instalación de la red o activo, que haya sido condicionado a la expansión de la infraestructura de transporte, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados a la protección, traslado o reubicación; b) Exista un acuerdo vigente suscrito por las Partes, caso en el cual las Partes respetarán dicho acuerdo; c) Las redes o activos que hayan sido instaladas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados a la protección, traslado o reubicación". (Resaltado fuera de texto).

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que no nos encontramos frente a una modificación sustancial del Convenio1 y si por el contrario la misma se encuentra orientada al cumplimiento del objeto del mismo2, se hace necesario y se justifica desde el punto de vista jurídico la presente solicitud de modificación.

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que sobre el particular corresponde emitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con la asignación de funciones internas definida para cada una de las Dependencias.

Conclusión.

En virtud de lo expuesto, se concluye que es perfectamente viable que las partes procedan a modificar el Convenio Marco suscrito entre el IDU y CODENSA S.A. ESP (Hoy ENEL Colombia S.A. ESP) No. 849-2016, ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines que orientan la actividad contractual de la Administración. De tal manera que, desde la Oficina de Coordinación Interinstitucional, se considera viable la prórroga solicitada.

Consecuencia de lo anterior, solicito se proceda con el respectivo trámite de modificación al Convenio de Cooperación suscrito entre el IDU y CODENSA S.A. ESP (Hoy ENEL Colombia S.A. ESP) No. 849-2016.

Se adjuntan los siguientes documentos:

1. Documento Word con control de cambios - minuta con modificaciones y comentarios propuestos por Enel remitida al IDU en última versión el 16 de septiembre de 2024.
2. Cédula de Extranjería del representante legal de Enel Colombia S.A. Sra. Mónica Cataldo - Tercer Suplente Gerencia General.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Enel Colombia S.A.
4. Radicado IDU No. 202452601266752 del 19 de julio de 2024. Carta de intención de

**OTROSÍ No. 4 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NÚMERO 849 DE 2016
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CODENSA
S.A. ESP, (Hoy ENEL COLOMBIA SA ESP).**

la modificación. ENEL COLOMBIA SA ESP argumenta que en diferentes apartes del texto del Otrosí No. 3 Prórroga No. 5 quedó manifiesta la obligación del reconocimiento VUR-AP.

5. Correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2024, mediante el cual se informa el texto acordado para el reconocimiento de la VUR-AP, en reunión realizada el 26 de agosto del 2024 con participación de las dos entidades IDU y ENEL COLOMBIA".
6. Correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2024, mediante el cual se informa la redacción acordada entre Enel e IDU de la modificación e inserción de los numerales 7 y 15, respectivamente, de la cláusula Quinta del convenio 849-2016 modificada por el Otrosí 3 Prórroga 5.
11. Que es importante precisar que el presente Otrosí No. 4 al Convenio se encuentra debidamente revisada por la Dirección Técnica de Gestión Contractual del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros y sus efectos presupuestales y técnicos son de competencia del área técnica supervisora y ordenadora del gasto del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU; lo anterior, acorde con lo establecido en el Manual de Contratación y en aplicación de las instrucciones respecto de los trámites y plazos para las modificaciones.

Conforme las referidas consideraciones, el presente Otrosí No. 4 al Convenio, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – MODIFICAR el numeral 7. del numeral 5.2.1. Costos que asume el IDU, que hace parte del numeral 5.2. "RESPONSABILIDADES ECONOMICAS", de la Cláusula Quinta "ESQUEMA DE RESPONSABILIDADES Y COSTOS" del Convenio de Cooperación No. 849 -2016, modificada por el Otrosí No. 3 Prórroga No. 5, referente a "Costos de desmonte, transporte y disposición final de activos de alumbrado público que por el proyecto de infraestructura del IDU deba ser retirado. No incluye costos de Vida útil remanente de activos de alumbrado público.", el cual quedará así:

"7. Costos de desmonte, transporte y disposición final de activos de alumbrado público que por el proyecto de infraestructura del IDU deba ser retirado."

SEGUNDA – INCLUIR el numeral 15 del numeral 5.2.1. "Costos que asume el IDU", numeral 5.2. "RESPONSABILIDADES ECONOMICAS", de la Cláusula Quinta "ESQUEMA DE RESPONSABILIDADES Y COSTOS" del Convenio de Cooperación No. 849 -2016, modificada por el Otrosí No. 3 Prórroga No. 5, de la siguiente manera:

**OTROSÍ No. 4 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NÚMERO 849 DE 2016
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CODENSA
S.A. ESP, (Hoy ENEL COLOMBIA SA ESP).**

“15. Costo de la Vida Útil Remanente de redes y activos de Alumbrado Público (VUR-AP) que por motivo del proyecto de infraestructura vial del IDU deba ser retirado, de acuerdo con lo establecido por la normatividad y ajustado a las UCAP que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP haya pactado con el operador, teniendo en cuenta que la UAESP es la designada por el distrito capital para establecer los costos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público.”

TERCERA - DOCUMENTOS: Hacen parte de esta modificación los documentos enunciados en la parte considerativa del presente documento.

CUARTA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción de las partes.

PARÁGRAFO: Correspondrá al IDU, efectuar la respectiva publicación en SECOP I de la presente minuta.

SEXTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y especificaciones del Convenio de Cooperación No 849 de 2016, no modificadas continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

SÉPTIMA - VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y/O DIGITAL. En virtud de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan, las partes reconocen, aceptan y acuerdan que el presente documento

**OTROSÍ No. 4 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN NÚMERO 849 DE 2016
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CODENSA
S.A. ESP, (Hoy ENEL COLOMBIA SA ESP).**

podrá ser firmado por los representantes legales y/o apoderados debidamente facultados, mediante firma electrónica y/o digital, la cual tendrá la misma validez y efectos jurídicos de la firma manuscrita. Las Partes declaran que, en caso de litigio, los registros de los mensajes de Intercambio Electrónico de Datos que se hayan intercambiado serán admisibles con valor probatorio y constituirán plena prueba de los hechos que en ellos figuran, salvo que se aporte prueba en contrario.

Por el **IDU**,

Por **ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.**,

JAIME AUGUSTO BERMUDEZ DIAZ
Jefe de Oficina Coordinación Interinstitucional

MONICA CATALDO
Tercer Suplente del Gerente **ENEL**
COLOMBIA S.A. ESP

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual – DTGC-IDU
Aprobó: Nubia Lamprea B2G ENEL
Aprobó: Luis Alejandro Rincón PM&C ENEL
Aprobó: Ivanna Vargas PMU ENEL
Aprobó: Diego Andrés Huertas Asuntos Legales ENEL
Revisó: Lina María Urueña Asesor (a) DTGC-IDU
Revisó: William Rodríguez Profesional Especializado-OCIT-IDU.
Revisó: Martha Ramírez PMU ENEL
Revisó: Álvaro Tatis B2G ENEL